

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

AUTO No. 1225

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: LUZ AMPARO VARGAS
Demandado: HARVEY PALACIOS FRANCO
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00037-00*

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a la notificación de la parte demandada en la dirección física y número de teléfono, suministrados por la NUEVA EPS, la cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en la **Ley 2213 de 2022** y/o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que fuera ordenada mediante Auto No. 1005 del (04) de septiembre de 2023.

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que realice todas las diligencias necesarias para lograr la notificación de la demandada.

Si en el término establecido no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del demandado **HARVEY PALACIOS FRANCO**, en la dirección física y número de teléfono, suministrados por la NUEVA EPS, la cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en la **Ley 2213 de 2022** y/o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **OCTUBRE 18 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **156** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8d2eab9be1eacd76bee5050e2fe1e87c5f2307e3a6c7975c199b4b7a9fc8c**

Documento generado en 17/10/2023 05:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**